ORDENANZA N° 737/2026

VISTO:

La necesidad de fortalecer las herramientas de prevención comunitaria del delito en el distrito de General Las Heras; y

CONSIDERANDO:

Que la seguridad constituye una de las principales preocupaciones de la comunidad y requiere políticas públicas integrales que promuevan la prevención, la participación ciudadana y el trabajo articulado entre el Estado y los vecinos;

Que las alarmas vecinales comunitarias representan una herramienta eficaz de prevención temprana, permitiendo una respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, hechos delictivos o situaciones de riesgo;

Que dichos sistemas fortalecen la organización comunitaria y la construcción de redes solidarias entre vecinos, favoreciendo la corresponsabilidad social en materia de seguridad;

Que, en comparación con otros sistemas tecnológicos, las alarmas vecinales resultan más accesibles económicamente, posibilitando su implementación en distintos barrios y sectores del distrito;

Que resulta conveniente incentivar la adquisición e instalación de estos sistemas mediante mecanismos de compensación tributaria que faciliten el acceso de vecinos y comerciantes;

Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante promover políticas públicas orientadas a la prevención y al fortalecimiento de la convivencia comunitaria;

POR ELLO;

El Honorable Concejo Deliberante en uso de atribuciones que le son propias, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Créase, en el ámbito del Pueblo de General Hornos, el “Programa Municipal de Alarmas Vecinales Comunitarias”, destinado a promover la instalación de

sistemas de alerta temprana y prevención comunitaria en viviendas y comercios de la localidad.

La implementación del Programa se realizará inicialmente con carácter de prueba piloto, a fin de evaluar su funcionamiento, alcance y resultados, en respuesta al pedido de los vecinos, por lo que se inició en dicha localidad, pudiendo disponerse posteriormente su ampliación a los distintos barrios y sectores de la localidad, de acuerdo con los resultados obtenidos y las posibilidades de implementación.

ARTÍCULO 2°: El Programa tendrá como objetivos:

a) Fortalecer las herramientas de prevención del delito y respuesta comunitaria;
b) Promover la organización y participación vecinal;
c) Incentivar la instalación de sistemas de alarmas comunitarias en barrios y sectores comerciales;
d) Generar mecanismos de articulación entre vecinos y el Municipio ante situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 3°: La adquisición, colocación y posterior mantenimiento de los sistemas de alarmas vecinales será a cargo de los vecinos que tengan acceso al sistema, deslindando de toda la responsabilidad al municipio por el funcionamiento de las mismas.

ARTICULO4°: Compénsense las obligaciones tributarias correspondientes a la Tasa por Servicios Generales, respecto de inmuebles destinados a vivienda, y/o a la Tasa por Control y verificación de actividades comerciales e industriales, respecto de establecimientos comerciales, contra la presentación de la factura correspondiente a la adquisición e instalación de sistemas de alarmas vecinales comunitarias, emitida a nombre de alguno de los contribuyentes beneficiarios.

El beneficio podrá aplicarse tanto a períodos vencidos como a períodos futuros, imputándose, en todos los casos, prioritariamente a las obligaciones tributarias más antiguas. La compensación tendrá un tope máximo de PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000) por cada sistema de alarma vecinal comunitaria efectivamente adquirido e instalado.

Cuando la adquisición e instalación del sistema de alarma vecinal comunitaria sea afrontada por más de un vecino, el importe correspondiente al beneficio podrá distribuirse

entre los contribuyentes intervinientes en partes iguales, hasta alcanzar el monto máximo establecido en el párrafo precedente.

A tal efecto, el contribuyente a cuyo nombre se encuentre emitida la factura deberá presentar una Declaración Jurada, en la que deberá consignar los datos de los restantes contribuyentes que hubieran participado en la adquisición e instalación del sistema, indicando, nombre y apellido, número de contribuyente y número de partida inmobiliaria, según corresponda.

ARTÍCULO 5°: A efectos de acceder al beneficio, los solicitantes deberán acreditar:

a) La instalación efectiva del sistema;

b) Su correcto funcionamiento operativo;

c) Que el sistema permita la activación de alerta sonora y/o mecanismos de comunicación inmediata entre vecinos.

ARTICULO 6°: El uso del sistema de alarmas vecinales debe ser cuidado y responsable. Asimismo, se aclara que una vez activada la alarma los vecinos deberán comunicarse al 911 o con el destacamento o Comisaria.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación podrá establecer requisitos técnicos mínimos para los dispositivos, modalidades de registración y mecanismos de verificación del funcionamiento de los sistemas.

ARTÍCULO 8°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los aspectos técnicos, administrativos y operativos necesarios para la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese, Regístrese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.

María Cecilia Duhalde
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Gral. Las Heras

H. Concejo Deliberante
Gral. Las Heras

GRETEL L. LATORRE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE